



ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, a los 24 días del mes de Mayo de 2023, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 13, "Transporte y Almacenamiento" y Grupo 13, sub-grupo 09, representado:

POR EL PODER EJECUTIVO: Las Dras. Cecilia Siqueira y Ma. Noel Llugain y el Lic. Bolívar Moreira. **POR EL SECTOR EMPRESARIAL:** Los Dres. Anibal De Olivera y Cyro Pereira por el Grupo 13, y los representantes del Grupo N°13, Subgrupo 09 "Transporte marítimo", los Dres. Nicolás Scarela y Rodrigo Gamarra. **POR EL SECTOR TRABAJADOR:** Los Sres. José Fazio y Mauro Rivero por el Grupo 13, y los representantes del Grupo N°13, Subgrupo 09 "Transporte marítimo", los Sres. Pablo Pirez y Facundo Montaña. -----

ACUERDAN QUE:

PRIMERO. Ámbito de Aplicación: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarca a todas las empresas y trabajadores pertenecientes al Grupo N° 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub-grupo 09 "Transporte Marítimo" comprendidas en la ley 19.942, artículo 2.-----

SEGUNDO. Vigencia del Acuerdo: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1º de enero de 2023 y el 30 de junio de 2026.-----

TERCERO. Oportunidad de los ajustes salariales. Se efectuarán ajustes salariales en las siguientes oportunidades 01.01.2023, 01.07.2023, 01.01.2024, 01.07.2024, 01.01.2025, 01.07.2025, 01.01.2026 sin perjuicio del correctivo final el 01.07.2026. -----

CUARTO. Ajustes Salariales.

a) Se deja constancia que el salario real perdido durante el período 01.01.2021 al 31.12.2022 es equivalente a **10,22%**.-----

b) **Ajustes salariales:**-----

l) **1er. Ajuste salarial.**-----

Se establece con vigencia a partir del 1º de enero de 2023 un ajuste salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2022 de **7,12 %** resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

a. **4%** por concepto de inflación proyectada (01.01.2023 – 30.06.2023)

Handwritten notes in blue ink on the left margin.

Handwritten notes in blue ink on the left margin.

Handwritten notes in blue ink on the left margin, including the word 'SUMME'.



b. 3 % por concepto de recuperación.

II) 2do. Ajuste salarial.

Se establece con vigencia a partir del 1° de julio de 2023 un ajuste salarial sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2023 resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

a. 2.7% por concepto de inflación esperada (01.07.2023 – 31.12.2023).

b. Un porcentaje por concepto de correctivo de inflación por la diferencia entre la inflación esperada entre enero 2023 y junio 2023 (4%) y la efectivamente registrada en el mismo período de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

Aquellos salarios base que estén por encima de los \$ 150.000 nominales serán objeto de ajustes únicamente por la proporción del salario equivalente a \$ 150.000.

III) 3er ajuste salarial.

Se establece con vigencia a partir del 1° de enero de 2024 un ajuste salarial de **6,60%** sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2023 resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

a.- 3,5 % por concepto de inflación proyectada (enero 2024 - junio 2024).

b.- 3% por concepto de recuperación de salario real perdido durante el período puente.

IV) 4to ajuste salarial.

Se establece con vigencia a partir del 1° de julio de 2024 un ajuste salarial sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2024 resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

a. 2.3% por concepto de inflación esperada (01.07.2024 – 31.12.2024).

b. Un porcentaje por concepto de correctivo de inflación por la diferencia entre la inflación esperada entre julio 2023 y junio 2024 (6,29%) y la efectivamente registrada en el mismo período de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including the acronym 'MTSS'.

Handwritten notes on the left margin, including the name 'Fanda Medina C.M.N.'.

Large handwritten scribbles on the left margin.

Handwritten signature on the right margin.



Aquellos salarios base que estén por encima de los \$ 150.000 nominales serán objeto de ajustes únicamente por la proporción del salario equivalente a \$ 150.000.

V) 5to. ajuste salarial.

Se establece con vigencia a partir del 1° de enero de 2025 un ajuste salarial de **6.60 %** sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2024 resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

- a.- **3.5 %** por concepto de inflación proyectada (enero 2025 - junio 2025).
- b.- **3%** por concepto de recuperación de salario real perdido durante el período puente.

VI) 6to ajuste salarial.

Se establece con vigencia a partir del 1° de julio de 2025 un ajuste salarial sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2025 resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

- a. **2.3%** por concepto de inflación esperada (01.07.2025 – 31.12.2025).
- b. Un porcentaje por concepto de correctivo de inflación por la diferencia entre la inflación esperada entre julio 2024 y junio 2025 (5,88 %) y la efectivamente registrada en el mismo período de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

Aquellos salarios base que estén por encima de los \$ 150.000 nominales serán objeto de ajustes únicamente por la proporción del salario equivalente a \$ 150.000.

VII) 7mo ajuste salarial.

Se establece con vigencia a partir del 1° de enero de 2026 un ajuste salarial de **4.39 %** sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2025 resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

- a.- **3.5 %** por concepto de inflación proyectada (enero 2026 - junio 2026).
- b.- **0,87%** por concepto de recuperación de salario real perdido durante el período puente.

Handwritten notes and signatures in blue ink on the left margin, including 'Fund. Matina C.M.N.' and several illegible signatures.



QUINTO: Correctivo final.

El 1° de Julio de 2026 se aplicará si correspondiere un porcentaje de ajuste salarial por la diferencia entre la inflación esperada desde Julio de 2025 a Junio 2026 y la efectivamente registrada en el mismo período de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

Si la inflación proyectada durante la vigencia del convenio (enero 2023 a junio 2026) supera la inflación real del período, dicho porcentaje se imputará al porcentaje de inflación que resulte de futuras negociaciones.

Aquellos salarios base que estén por encima de los \$ 150.000 nominales serán objeto de ajuste final únicamente por la proporción del salario equivalente a \$ 150.000.

SEXTO: Creación de una Comisión para estudio y creación de una nueva categoría:

Las partes acuerdan la creación de una comisión integrada por dos representantes de cada parte con las siguientes características.: a) Comenzará a funcionar 20 días hábiles después de firmado el acuerdo de Consejo de Salarios, b) Objeto, Creación de la o las categorías de Call Center, y salarios mínimos del sector.

El sector empresarial, podrá convocar a un representante de cada empresa (transporte fluvial de pasajeros) para integrar esta comisión

En caso de llegarse a un acuerdo la o las categorías creadas comenzarán a regir a partir del ajuste siguiente a aquel en que se firme el acuerdo.

SÉPTIMO: Día del trabajador marítimo: Dada la solicitud de SUNTMA de considerar como feriado el 16 de diciembre de cada año, y en consideración a que a nivel internacional el Día del Marino es el 25 de junio de cada año, las partes convienen en trasladar tal feriado a los efectos de este convenio para el personal subalterno, administrativo y de ventas. Para la oficialidad, se mantendrá como día del Marino el 25 de junio de cada año. En cada uno de los casos, el día se considera laborable a todos los efectos. Esta cláusula no alcanza a aquellas empresas y trabajadores que ya tengan pactado otro día de "Trabajador Marítimo" u otra forma de remuneración establecida por convenio

Four handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page.

Handwritten signature and the number '17751' on the right side of the page.



colectivo. Las partes profesionales acuerdan expresamente la ultraactividad de este beneficio para este sector de actividad. -----

OCTAVO. Horas extra: Las partes declaran que se entienden como horas extra aquellas que superen el tiempo de trabajo legal o convencionalmente pactado (mientras no se vulnere la normativa legal). A todos los efectos se considerará trabajo efectivamente realizado aquellas tareas llevadas a cabo por el tripulante para la correcta operación del buque. Asimismo declaran que queda expresamente excluido de todo tipo de remuneración adicional el tiempo de descanso cuya obligación es impuesta por las leyes específicas para la actividad, tanto al armador como al trabajador, para evitar la fatiga a bordo de acuerdo a los Convenios Internacionales ratificados por nuestro país, disposición marítima 106 y a la normativa vigente en el sector. Queda excluido de este concepto de horas extra las horas que se generan por trabajos especiales ya convenidos o pactados consensualmente en cada empresa, que puedan estar fuera o dentro del horario de trabajo y que se seguirán rigiendo según lo regulado en cada empresa. Las partes profesionales acuerdan expresamente la ultraactividad de esta cláusula para este sector de actividad.-----

NOVENO Licencia Sindical: La regulación de la licencia sindical queda sujeta en todos sus términos, aspectos y efectos legales a lo establecido en el acuerdo de Consejo de Salarios del Grupo 13 Subgrupo 09 de fecha 08 de Junio de 2022.

Se acuerda que el resultado de la negociación del Consejo de Salario (Grupo 13; Subgrupo 09 de los sectores NO comprendidos en la Ley 19.942) a negociarse a partir del 01 de julio de 2023, sobre licencia sindical, alcanzará al presente acuerdo en todos sus efectos legales.-----

DÉCIMO. Cláusula de prevención de conflictos: 1) Durante la vigencia del presente acuerdo, las partes se obligan a no disponer de medidas gremiales colectivas por los aspectos negociados y los que fueron acordados en el presente documento, o cualquier reivindicación que tenga como objeto salarios, beneficios, partidas complementarias y/o cualquier otro concepto de naturaleza salarial o relativa a condiciones de trabajo. Se exceptúan de lo establecido las

Handwritten notes and signatures in blue ink on the left margin, including the name 'Luzmila Martínez C.M.N.'.

medidas de paralización de carácter general no vinculadas al presente acuerdo convocadas por la Intergremial Marítima / SUNTMA / SUDEPPU / CENTRO DE MAQUINISTAS NAVALES y/o PIT – CNT. 2) Se estipulan las Bases de Conciliación y Mediación para evitar confrontaciones que puedan dar origen a un conflicto entre las partes. Todo reclamo, planteo o desavenencia que pueda llegar a aparejar un desacuerdo entre las partes, se sustanciará según el siguiente procedimiento: el asunto se expondrá por escrito a la otra parte y al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. -----

Mientras se esté sustanciando el proceso de conciliación previsto, las partes se abstendrán de disponer de medidas y/o en su defecto dejarán sin efecto las medidas que hubieran adoptado.-----

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al recibir el reclamo lo comunicará a la otra parte inmediatamente.-----

A partir de su conocimiento la parte contra la cual se efectúa el planteo o reclamo dispondrá de un plazo de 48 horas para contestar por escrito su posición a una Comisión de conciliación integrada por dos delegados de cada una de las partes y dicho Ministerio. -----

Cada parte dispondrá asimismo de 48 horas desde que presentó o conoció el reclamo para nombrar sus delegados a dicha Comisión y comunicarlos al Ministerio.-----

La Comisión de conciliación dispondrá de un plazo de cinco días para conciliar a partir de la contestación del reclamo.-----

En caso de no alcanzarse un acuerdo el asunto se someterá al Consejo de Salarios.-----

DÉCIMO PRIMERO. Mecanismo de denuncia: El presente convenio solo podría denunciarse por las partes, o sea la Cámara de la Marina Mercante y la Intergremial Marítima.-----

La denuncia solo procederá en caso de violaciones graves y comprobables a las obligaciones que las partes firmantes contraen en el presente convenio.-----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
MTSS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
C.M.N.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

La denuncia operará mediante un telegrama colacionado dirigido a la contraparte y a la Dirección Nacional de Trabajo del M.T.S.S. El Consejo de Salarios del Grupo 13, sub-grupo 09, será citado con carácter urgente dentro de las 48 horas de recibida la notificación teniendo un plazo de quince días hábiles a partir de la convocatoria a efectos de determinar si existió una violación grave que amerite el inicio del procedimiento de denuncia y buscar una solución al conflicto planteado. Si vencido ese plazo las partes no han llegado a un acuerdo, y entienden que no corresponde realizar, de común acuerdo, una prórroga del plazo , la denuncia desplegará sus efectos determinando la caída del convenio a los quince días hábiles a partir del día siguiente a la convocatoria del Consejo de Salarios del Grupo 13, sub-grupo 09

La extinción del convenio por el mecanismo de denuncia pactado en esta cláusula será registrada y publicada por el Poder Ejecutivo o en su defecto publicada por la parte denunciante en el Diario Oficial.-----

A los efectos de efectivizar el presente mecanismo las partes constituyen sus domicilios en: Cámara de la Marina Mercante en Misiones 1381 of. 401 (Montevideo) y Intergremial Marítima en Solís 1559.-----

DÉCIMO SEGUNDO . Salarios mínimos: Se adjuntan y forma parte de la presente las tablas salariales del 01/01/2023 .-----

Las partes acuerdan que las retroactividades generadas por la aplicación del presente acuerdo podrán ser abonadas hasta en 4 cuotas iguales, mensuales y consecutivas comenzando a pagarse la primera conjuntamente con el sueldo del mes de mayo del corriente.-----

DÉCIMO TERCERO. Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación en ocho ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.-----

   
 M.T.S.S.








 1725

Categoría	Administrativos
Cadete	24075,89
Auxiliar 4to.	49444,9
Auxiliar 3ero.	58566,18
Auxiliar 2do.	68439,93
Auxiliar 1ero.	87852,03
Suboficial	91601,16
Oficial	95345,88
Telefonista	63675,73
	Venta de Pasajes
Vendedor de pasaje	42980,45
Vendedor Turismo	59468,71
Cajero	68104,52
Auxiliar de ventas.	32687,43
Auxiliar de ventas de tu	37920,55

[Signature]
 Dr. CYRO PEREIRA BRUN
 ABOGADO
 MAT. 6411



[Signature]
 SONOMA

[Signature]
 Fátima Katarina
 C.M.N

[Signature]
 MTSS

[Signature]

[Signature]
 C.M.N.

[Signature]

[Signature]
 NESJ

[Signature]

[Signature]

[Signature]
 MTSS

Categoría	CABOTAJE
Primer Oficial	118254,45
Segundo Oficial	96572,79
Patrón (Primer Oficial)	118254,45
Patrón (Segundo Oficial)	96572,79
Tercer Oficial	82563,74
Comisario	118255,55
Segundo Comisario	96570,59
Ayudante de Comisario	59250,25
Primer Maquinista	118254,45
Segundo Maquinista	96572,79
Tercer Maquinista	82563,74
Cuarto Maquinista	74756,53
Frigorista	82563,74
Electricista	82563,74
Ayudante Electricista	55309,13
Contraestre	59872,53
Marinero Sereno	54265,37
Marinero	54265,37
Marinero Carpintero	56654,1
Mecánico de Cubierta	76351,95
Marinero Dragador	69806,97
Mecánico de Máquinas	66691,56
Engrasador	55309,13
Limpiador	51071,22
Cocinero	59769,92
Segundo Cocinero	56654,1
Ayudante de Cocina	50870,41
Primer Mozo	51071,22
Segundo Mozo	50864,89
Mozo Servicio Auxiliar	42091,17
Azafata	42091,17
Banista	42091,17
Encargado Servicio Auxiliar	51071,22
Grumete	31803,66
Bombero	74756,53

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

*Unido Matina
C.M.N*

[Handwritten mark]

*[Handwritten signature]
CMMU*

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Categoría	ALTO CABOTAJE
Primer Oficial	120324,31
Segundo Oficial	98259,79
Patrón (Primer Oficial)	120324,31
Patrón (Segundo Oficial)	98259,79
Tercer Oficial	96825,46
Primer Maquinista	120324,31
Segundo Maquinista	98259,79
Tercer Maquinista	96825,46
Cuarto Maquinista	76070,6
Frigorista	96825,46
Electricista	96825,46
Ayudante Electricista	56274,55
Contraestre	66461,65
Marinero	55219,76
Marinero carpintero	58492,25
Mecánico de Cubierta	58492,25
Marinero Dragador	63925,08
Mecánico de Máquinas	71124,35
Engrasador	71124,35
Limpiador	56274,55
Mayordomo	51963,82
Cocinero	75396,47
Ayudante de Cocina	65080,27
Primer_Mozo	53784,43
Grumete	29124,76
Bombero	76070,6

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

*Reinaldo Mattoña
C.M.N.*

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
MTSJ

[Handwritten signature]
MTSC